



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 02 de Marzo del 2022.

### **VISTO:**

El, INFORME LEGAL N° 311-2022-GAJ-MDSM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 181-2022/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación solicitada por el representante legal de la Empresa: "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", sobre el Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM, - Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio de Fraguapampa, de la localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, hace llegar la opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 007-2022), solicitado por el representante legal de la Empresa: "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", sobre el Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM, - Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio de Fraguapampa, de la localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que:

"Con fecha 23 de septiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Gerente General de la Empresa: "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", suscriben el Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM - Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio Fraguapampa, de la Localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 14 de febrero de 2022, el Gerente General de la Empresa: "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 066-2022-MDSM-GM/UF, de fecha 21 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, emite opinión técnica, sobre la pretensión formulada por el recurrente.

Mediante Informe Legal N° 311-2022-GAJ-MDSM, de fecha 23 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con la empresa solicitante";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

"Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM - Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio Fraguapampa, de la Localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que, en la Cláusula Décimo Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Se deje sin efecto la Resolución del Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM; referido a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio de Fraguapampa, de la localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"; por cuanto a la presente fecha ha sido debidamente subsanada las observaciones advertidas, al haberse presentado el expediente de consultoría. Enmarcándose la presente pretensión, en la materia conciliatoria, en Contrataciones del Estado, Resolución de Contrato".





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSI, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo, en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso.

Que, en este contexto, en el presente procedimiento existe la opinión técnica emitida por el Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, mediante Informe N° 066-2022-MDSM-GM/UF, de fecha 21 de febrero de 2022, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y habiendo realizado un análisis técnico y normativo, concluye lo siguiente: “3.1 POR LO QUE, SE CONCLUYE QUE LA PRETENSIÓN DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 801-2021-MDSM/GM ES PROCEDENTE; TODA VEZ QUE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS QUE SOLICITA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES PARA DECLARAR SU VIALIDAD. 3.2. SIN PERJUICIO DE LO DESCRITO EN EL ÍTEM 3.1. SE DEBERÁ COMUNICAR AL TRIBUNAL DEL ORGANISMO SUPERIOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL INCUMPLIMIENTO COMETIDO POR EL CONSULTOR, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EVALÚE LA POSIBLE SANCIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO. 3.3. NO ES CONCILIABLE EL COBRO DE PENALIDADES. 3.4. SE RECOMIENDA DERIVAR EL PRESENTE DOCUMENTO A LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE”.

Que, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 0311-2022-GAJ-MDSM, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y en el CONSIDERANDO SEPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: “ÚNICA PRETENSIÓN: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 801-2021-MDSM/GM. DEBIENDO PRECISAR QUE LA PENALIDAD NO ES CONCILIABLE”. Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Representante Legal de la Empresa “Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.”.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnico y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie en el siguiente extremo: SÍ ES MATERIA CONCILIABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 801-2021-MDSM/GM. DEBIENDO PRECISAR QUE LA PENALIDAD NO ES CONCILIABLE.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula la siguiente CONCLUSIÓN: Que, contando con los informes técnico y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal de la Empresa "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la única pretensión planteada que RESULTA CONCILIABLE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 003-2022-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: "EMÍTASE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente. CONTÉMPLESE dentro de la Resolución de Autorización como ÚNICA PRETENSIÓN CONCILIABLE: "SÍ ES MATERIA CONCILIABLE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 801-2021-MDSM/GM. DEBIENDO PRECISAR QUE LA PENALIDAD NO ES CONCILIABLE". ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal de la Empresa "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio";

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación solicitada por el Representante Legal de la Empresa "Inversiones y Servicios CODIPRO E.I.R.L.", respecto al Contrato de Prestación N° 801-2021-MDSM/GM – Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica: "Mejoramiento del Parque Recreacional en el Barrio Fraguapampa, de la Localidad de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR**, como PRETENSIÓN que será materia de análisis y evaluación en la audiencia de conciliación: LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN N° 801-2021-MDSM/GM. DEBIENDO PRECISAR QUE LA PENALIDAD NO ES CONCILIABLE, siempre y cuando se ajuste a lo estipulado en la normatividad vigente a efectos de no causar agravio a la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE